

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 5 de Abril del 1865.

N. 189.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrada semana, es la del Dr. D. José V. Espinach.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto del día veintidos de Febrero del corriente año, se admitió a los Sres. José de la Cruz y Victoriano Calderon, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Pablo, jurisdicción de esta Provincia, el denuncia de dos caballerías de terreno baldío, al pié del cerro llamado "Turrubales," en aquel paraje, lindantes: por el Norte, con terrenos de los herederos del finado José Chavez, con el río de Turrubales de por medio; por el Sur y Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con terreno del Sr. Venancio Perez.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran a legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República, San José, Abril 4 de 1865.

Miguel Macaya.

C. Casal.—Policronio Fonseca.

EDICTOS.

Los que se crean con derecho a la primera continuación con rumbo de NE. a SO. llamada "San Francisco", de la mina llamada "Sacra Familia", hacia el SO., cuya continuación ha sido en tiempos pasados denunciada y se halla actualmente desierta y abandonada, siendo su último poseedor el Sr. D. Ramon Herran quien la estuvo elaborando, y el dueño de la veta "Sacra Familia", único limítrofe, el mismo Sr. Herran, comparezcan en

este Juzgado en el perentorio término de veinte días contados desde la publicación de este cartel en el "Boletín Judicial", bajo el concepto de que les parará el perjuicio que haya lugar si no lo verificaren.

Juzgado de Hacienda Nacional, San José, Abril 6 de 1865.

M. Macaya.

Cárlos Casal.—P. Fonseca.

JOSE MARIA UGALDE, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Gregorio Bejarano Alvarez, (a) Piús, por el delito de homicidio, se registra original el edicto que dice así.—José Maria Ugalde, Juez del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Bejarano Alvarez, procesado en esta causa, i en la cual he proveído el auto que copio.—"Juzgado de 1ª instancia del crimen, San José, a las diez del día tres de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el ausente Gregorio Bejarano Alvarez (a) Piús, por el delito de homicidio, se declara haber lugar a formación de causa contra dicho Bejarano Alvarez, por el delito indicado.—Redúzcasele a prision cuando sea habido, y prevégasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, háñesele por un

solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—José Maria Ugalde.—Juan Leon.—Salvador Zeledon."—En consecuencia, prevengo al reo que se presente a las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde, juzgándosele como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al citado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado a la una de la tarde del día cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Mª Ugalde. Crisanto Troyo.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen, San José, Abril 4 de 1865.

José Maria Ugalde.

S. Zeledon.—Gregorio Ulloa.

CORNELIO RODRIGUEZ, Alcalde único constitucional de San Mateo.

Certifico: que en la causa criminal verbal seguida de oficio contra José Salazar, prófugo, por herida leve y amenazas de homicidio, a la Señora Mercedes Rodriguez, se registra original el edicto que dice así.—Cornelio Rodriguez, Alcalde único constitucional de esta poblacion.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo José Salazar, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así: Juzgado único Constitucional de San Mateo, a las dos de la tarde del día primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el detenido José Salazar, con culpable de herida leve y

amenazas de homicidio, inferidas á la Señora Mercedes Rodríguez, por los delitos indicados: n. anténgase en prisión, y por cuanto el reo no ha nombrado defensor en el acto de la declaración indagatoria, prevengasele nombre su defensor para que le proteja y defienda. Entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Cornelio Rodríguez—Francisco Elizano.—Manuel García.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prede al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la población de San Mateo, á las cuatro de la tarde del día primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Cornelio Rodríguez—Francisco Elizano.—Manuel García.

Es conforme.

San Mateo, á las siete de la mañana del día 2 de Abril de 1865.

*Cornelio Rodríguez.*

*Francisco Elizano.—M. García.*

—o—

#### REMATES.

A las doce del día quince del mes de Mayo próximo, se rematarán por este Juzgado, en el mejor postor, cuatro caballerías siete manzanas y siete mil seiscientas treinta varas cuadradas de terreno baldío, que se hallan situadas en la hujura del punto nombrado el "Abeyonal de Dota"; cuyo terreno ha sido valorado á razón de cien pesos caballería, y fué denunciado por el Señor Francisco Elizano. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Abril 6 de 1865.

*M. Macaya.*

*Pedro U. Castro.—P. Fonseca.*

A las doce del Mártes dieziocho del entrante mes de Abril, se rematarán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, dieziocho sacos de café decomisado, en número de dos mil cuatrocientas sesenta libras en peso bruto, ó sean dos mil cuatrocientas seis libras, en peso neto; valorado á razón de diez pesos cada quintal.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Marzo 24 de 1865.

*Miguel Macaya.*

*Pedro U. Castro.—P. Fonseca.*

A las doce del día tres del entrante mes de Mayo, se rematarán en este Juzgado en el mejor postor, nueve caballerías cincuenta y cinco manzanas y nueve mil doscientas cuarenta y cuatro varas cuadradas de tierra medidas á pedimento del Sr. Don José Sporrí, en las márgenes del río Sarapiquí; y valoradas á razón de cien pesos por cada caballería.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan que se les admitirá, la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Marzo 27 de 1865.

*M. Macaya.*

*Pedro U. Castro.—P. Fonseca.*

De las once á la una de los días 8, 9, 10 y 11 de Mayo próximo, se rematará en los mejores postores la provision de cinco mil quintales de dulce anuales, á la Fábrica nacional de dulces, por las siguientes bases: el precio no subirá de cuatro pesos quintal, pagadero en el plazo de tres meses, contados desde el día último del mes de cada partida de dulce entregado en la Fábrica, á satisfaccion del Director de ella; y en caso de que el contratista no se conforme con la calificación, será dirimida la cuestion por un perito nombrado de acuerdo por el Sr. Secretario de Hacienda y el mismo contratista, y su dictamen será concluyente; la en-

trega de la cantidad rematada para el año, se hará por mensualidades proporcionales, debiendo empezar estas lo mas pronto, ó hasta dentro de un año lo mas tarde, contado desde la fecha del remate; no se admitirá postura por menos de ciento veinte quintales anuales, ni por mayor tiempo que cinco años; será mejor postura la que en igualdad de condiciones contenga un día mas próximo para comenzar la entrega de las mensualidades, ó la que se haga por menor precio del dulce entregable; por supuesto, en la hipótesis de que la licitacion llegando á los cinco mil quintales haga imposible la aceptacion de todas las propuestas; que una vez rematados los cinco mil quintales quedará cerrado el remate, cualquiera que sea el día, de los arriba señalados, en que esto se verifique, y no habrá lugar sino para las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto en los tiempos señalados por el Capítulo 15 Sección 1ª del Reglamento de Hacienda, entendiéndose que las mejoras serán el 5 el 10 y el 25 por ciento menos de la cantidad en que se haya cerrado el remate y debiendo los mejorantes señalar el nombre del rematario y lote que mejora. Los rematarios deberán otorgar escritura pública con fianza ó hipoteca á satisfaccion del Sr. Subsecretario de Hacienda, por el doble de la cantidad rematada de un año para responder del fiel cumplimiento de sus compromisos y los daños y perjuicios que por su falta resultaren á la Hacienda Nacional, á justa tasacion de peritos.—Los que quieran hacer postura, ocurran, que se les admitirá las que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Marzo 31 de 1865.

*M. Macaya.*

*Bernardo B. Rivera.—Pedro U. Castro.*

Para pagar deudas y costas en la mortual de Don José María Echeverría y Dª Casimira Mendez, se rematará en este Juzgado, á las doce del Lunes diez del próximo entrante Abril,

una casa con el solar en que está ubicada, constante como de dieziocho varas de frente y cuarenta y seis de fondo, sita al Norte de la Plaza principal de esta ciudad, valuada en tres mil trescientos setenta y cuatro pesos cuatro reales, linda: al Norte, con casa de D. Calisto Acosta; al Sur, con propiedad de Don Nicolas Ramirez; al Este, con solar de Don Francisco Echeverria; y por el Oeste, calle de por medio, con casa del espresado Sr. Acosta. Las personas que quieran comprarla, acudan á esta oficina á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once de la mañana del día 30 de Marzo de 1865.

*S. Jimenez.*

*José R. Mejia. — Rafael Elizondo*

A las doce del Mártes diez del próximo entrante Abril, se rematará en el mejor postor, una hacienda denominada "San Gabriel", del Marciélago, situada á un cuarto de legua de esta ciudad, dividida en dos porciones, á saber: la primera porcion comprende cinco y media manzanas de tierra, poco mas ó menos,

sembradas de café en buen estado, y otros árboles fruta es con sus correspondientes cercas de madera de pega, valuada en tres mil ochocientos cincuenta pesos, linda: al Norte, calle de por medio, con cafetal de los menores Casal; al Sur, con potrero de los Señores D. Felix y D. Hipólito Esquivel; al Este, calle de por medio, con cafetal de D. Balvanero Vargas; y al Oeste, con terreno de la testamentaria del finado Hilario Mata, calle de por medio: — una casa ubicada en el terreno antes deslindado, constante como de quince varas de largo y diez de ancho, con sus correspondientes corredores, y varias piezas con sus puertas y ventanas, todo montado en horcones falsos, y valuado en trescientos cincuenta pesos: — Un molino para granos, algo deteriorado, colocado en una casa de madera, de cuadro, montada en buenos horcones: un porton malo, y sus correspondientes taujas de calicanto, en mal estado, todo en quinientos pesos: otra casa en el mismo terreno, de teja, madera de cuadro y horcones en mal estado, como de once varas de largo y seis de ancho, valuada en ciento cincuenta pesos. La segunda porcion contiene como seis y media manzanas, de las cuales, cuatro estan

sembradas de café frutal en buen estado y otras plantas productivas, valuadas en cuatro mil quinientos cincuenta pesos; y dos y media manzanas de terreno algo quebrado, sembradas de café en mal estado, valuadas en mil setecientos cincuenta pesos, lindan: al Norte, con terreno del Señor Jesus Mario; al Sur, calle de por medio, con la primera porcion ya deslindada: al Este, con cafetal del Sr. José Lovo; y por el Oeste, con terreno de los espresados Señores Casal. Pertenece á la Señora Dª Josefa Jimenez de Casal y á sus menores hijos, y se vende en este Juzgado, para pagar á su acreedor D. Juan Fernandez, cantidad de pesos, en virtud de transaccion celebrada y previa informacion de utilidad y necesidad. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las diez de la mañana del día 28 de Marzo de 1865.

*S. Jimenez.*

*Rafael Elizondo. — Bruno Carbonero.*

IMPRESA NACIONAL. — CALLE DE LA MERCED.